



Alvedis Carrillo Gutiérrez

Abogado
Cra 44 No.38-11 Piso 14 Ofc. 14D Edificio Banco Popular
Tel. 3404011 Cel. 3106327963 Correo electrónico alvediseg@hotmail.com
Barranquilla

Señora

JUEZ OCTAVA (8) DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ALIMENTO DE MENOR.
DEMANDANTE: ANA MILENA PABON CERVANTES.
DEMANDADO: MAURO DE LOS ANGELES ZAMBRANO SARMIENTO.
RADICACION: 387/2023

ALVEDIS CARRILLO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. N° 8'747.594 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 47.773 del C.S. de la J, dirección electrónica alvediseg@hotmail.com actuando en mi condición de apoderado judicial del señor MAURO DE LOS ANGELES ZAMBRANO SARMIENTO, a usted, me permito manifestar que por medio del presente escrito contesto la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello expongo:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- En cuanto al **PRIMER HECHO** es cierto.
- En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, es cierto.
- En cuanto al **TERCER HECHO**, no es cierto, mi representado cumple mensualmente con lo acordado en la conciliación realizada el 19 de abril de 2023, la cual me permito adjuntar, donde se le suministra el valor acordado por alimentación, los gastos de meriendas, aseo, gastos de colegio el cual asume el 100% debido que la señora Ana Milena Pabón, desde que la niña inicio su proceso educativo nunca ha cancelado gastos de pensión, matrícula, libros y útiles escolares

- En cuanto al **CUARTO HECHO**, mi cliente es persona que devenga un salario por ende es asalariado y las propiedades que manifiesta la demandante no están alquiladas, en la residencia de Cartagena vive con su pareja hace más de 24 años, el apto ubicado en la ciudad de barranquilla es donde comparte con su hija en sus días libres, la casa ubicada en Sabanalarga se encuentra arrendada para los gastos de mi hija tales como alimentación cuando está en mi casa familiar, gastos imprevistos de colegio, medicinas, recreación etc. por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el Art., 419 del C.C., "Tasación de alimentos. Se deberán tomar de acuerdo a las facultades del deudor y circunstancias domésticas."
- En cuanto al **QUINTO HECHO**, No es cierto, mi cliente asume el pago de medicina prepagada al 100%, meriendas, remedios que requiera, pago de cuotas por copagos, vestuario, colegio al 100% al igual que el refuerzo escolar que requiere. Sin contar que el valor acordado de alimentación se cancela anticipado. La demandante reside en casa propia en la calle 18 # 16-173 de la calle caldas segundo piso. Se valida con los recibos de servicio públicos y declaración juramentada realizada por la demandante en la notaría única del círculo de Sabanalarga.
- En cuanto al **SEXTO HECHO**, No es cierto, Los gastos asumidos corresponden a lo acordado en el acuerdo de conciliación realizado el 19 de abril en el bienestar familiar del municipio de Sabanalarga, donde la persona que ha incumplido con lo acordado es la demandante al no asumir el 50% que le corresponde en educación, meriendas, recreación etc. Pero la obligación es y seguirá siendo compartida de los padres, sabido es que por alimento se entiende, Todo lo indispensable para el desarrollo integral de los niños, especialmente para su sustento, vestido, habitación, recreación, salud, educación, etc. La cuota alimentaria es un valor que debe ser pagado por una persona a aquellas que establece la ley; teniendo en cuenta dos factores importantes: primero la capacidad económica de quien la va a pagar y segundo el entorno social y económico de la persona a quien se le va a pagar. De ahí que la cuota acordada ante el bienestar familiar va acorde con los ingresos de mi representado.
- En cuanto al **SEPTIMO HECHO**, No es cierto, las crisis emocionales las presenta la madre diagnosticada con F064 TRASTORNO DE ANSIEDAD ORGANICO- F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS- G400 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS RELACIONADOS CON

LOCALIZACIONES (FOCALES) PARCIALES Y CON ATAQUES DE INCIO LOCALIZADO. Adjunto soporte.

- En cuanto al **OCTAVO HECHO**, No es cierto, LA DEMANDANTE no labora desde noviembre del año anterior ultimo contrato de prestación de servicios realizado con el SENA, de donde a pesar de estar laborando, mi representado asumía el pago del 100% de gastos de su hija relacionados con educación, vestuario, alimentación, cuidado de la niña, pago de servicios públicos, recreación etc.
- En cuanto al **NOVENO HECHO**, Es Cierto, de ahí que se solicita hacer seguimiento a los compromisos de madre referentes a la educación en cumplir con asistencias a clases y muchas otras actividades que conlleva la custodia de la niña, se adjunta soportes de inasistencias al colegio.
- En cuanto al **DECIMO HECHO**, No es cierto, Residen en el municipio de Sabanalarga donde la niña estudia y la demandante tiene su vivienda propia, la residencia en donde manifiesta residir en Barranquilla, es falsa y corresponde a la señora Erika Capdevilla. Nunca ha residido en Barranquilla lo cual se puede validar con los colegios donde ha estudiado la niña salome zambrano desde pre jardín-jardín-transición, primero, segundo y tercero de primaria.
- En cuanto al **UNDECIMO HECHO**, Los gastos mencionados están sobre valorados, debido que la demandante no tiene empleo fijo y los empleos que ha tenido son esporádicos, lo que se puede comprobar con las semanas cotizadas al sistema de pensión y salud, de la cual se encuentra desafiliada a la fecha
La Alimentación es asumida por el padre con los aportes enviados y con la alimentación en especie que recibe en casa materna.
Aseo personal son asumidos en su totalidad por el demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, mi representado se opone a ella teniendo en cuenta que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda una cuota alimentaria en cuantía del Cincuenta por ciento (50%) del Salario y Prestaciones Sociales de mi representado, pues este es una persona que solo recibe ingresos de su

salario con lo cual tiene que cubrir su sustento, además de los otros gastos que tiene con su compañera de 24 años

- A la vez manifiesta mi representado que está dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre para con su menor hija SALOME ZAMBRANO PABON, en igual forma que lo ha venido haciendo, esto es como se acordó y concilio ante el Bienestar Familiar sede Sabanalarga el 19 de abril de 2023.
- Con relación a la **SEGUNDA PRETENSION**, manifiesto, que mi cliente estará presto a seguir cumpliendo con su obligación de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo, sin necesidad de que se le intime, pues no ve razón para ello, y no comprende el porqué de la pretensión de la actora.

EXCEPCIONES DE FONDO

- Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que el demandado señor MAURO DE LOS ANGELES ZAMBRANO PABON, ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, en razón *NO* solo con los **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500. 000.00) M/CTE**, que entrega a la madre de la menor, sino también con lo aportado por él en especie; Para lo cual me permito aportar recibos de pagos de colegios y demás.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

- Excepción de cobro de lo no debido.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Existe cobro de lo no debido, dado que se pide fijar cuota alimentaria, de una obligación, frente a la cual el señor MAURO DE LOS ANGELES ZAMBRANO SARMIENTO, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de demanda y como se demostrará en el proceso.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

- Excepción de TEMERIDAD O MALA FE.

La demandante presenta demanda de fijación de Cuota ALIMENTARIA, a sabiendas que ya tenía acordada una cuota que se hizo ante el Bienestar Familiar sede Sabanalarga el 19 de abril del año 2023, por lo anterior de no

estar de acuerdo con la cuota acordada, lo legal era iniciar el trámite de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo carente de fundamento legal la solicitud de fijación de cuota alimentaria.

Igualmente, la demandante indica como dirección de residencia la ciudad de Barranquilla, cuando ella reside en casa propia en la calle 18 # 16-173 de la calle caldas segundo piso Sabanalarga junto con la menor, lugar donde precisamente se llegó al acuerdo de la cuota Alimentaria.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho que sustenta la presente contestación de la presente demanda están los artículos 96 y 391 del código general del proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia acta de conciliación realizada el 19 de abril de 2023, ante el Bienestar Familiar cede Sabanalarga.
- 2.- Copia del Certificado de afiliación a COMFAMA donde aparece registrada la menor SALOME ZAMBRANO PABON.
- 3.- Copia gastos varios de la menor.
- 4.- Copia comprobantes de pago vestuario para la menor SALOME ZAMBRANO PABON.

- 5.- Copia carnet de afiliación de la menor a la EPS Sanitas.
- 6.- Copia de pago de arriendo.
- 7.- Copia constancia de pago del colegio de la menor.
- 8.- Copia pago colegio (2)
- 9.- Copia pago gastos del colegio Semana recreativa.
- 10.- Copia pago Pensión del colegio de la menor.
- 11.- Copia pago compra celular y Computador para la menor.
- 12.- Copia declaración juramentada de ANA PABON CERVANTES, realizada ante la notaría única de Sabanalarga, a donde manifieste residir en dicho municipio, en la calle 18 # 16-173 de la calle caldas segundo piso.
- 13.- Copia extracto bancario DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, donde aparece las transferencias hechas a la cuenta de la señora ANA MILENA PABON CERVANTES, para el pago cuota de alimentación.
- 14.- Copia extracto bancario DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023, donde aparece las transferencias hechas a la cuenta de la señora ANA MILENA PABON CERVANTES, para el pago cuota de alimentación.
- 15.- Copia extracto bancario DEL MES DE MAYO AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, donde aparece las transferencias hechas a la cuenta de la señora ANA MILENA PABON CERVANTES, para el pago cuota de alimentación.
- 16.- Copia de los pagos de otros gastos de alimentación de la menor.
- 17.- Copia historia clínica de la demandante.

Manifiesto al despacho que los originales de los documentos están en poder del demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente a la demandada señora ANA MILENA PABON CERVANTES, sobre los hechos y contestación de esta demanda.

Lo demás que de oficio considere su Señoría.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en la dirección indicada con la presentación de la demanda.

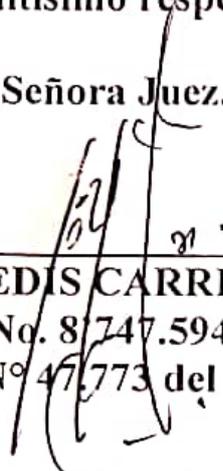
El demandado MAURO DE LOS ANGELES ZAMBRANO SARMIENTOS, en la Transversal 36 22 # 35, Barrio el Prado Cartagena. Correo electrónico mauzam79@hotmail.com

El suscrito en la secretaria de su despacho y en la carrera 44 N° 38 – 11 piso 14 oficina 14D Edificio Banco Popular de esta ciudad. Correo electrónico alvediseg@hotmail.com

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

De la Señora Juez.



ALVEDIS CARRILLO GUTIERREZ.
C.C. No. 8.747.594 de Barranquilla.
T.P. N° 47.773 del C.S de la J.